PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20603652542 Fecha de envío : 12/07/2023 Nombre o Razón social : IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 12:55:24

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-2-2023-UNU-CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

- 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha decidido, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, a través del Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Ahora bien, en atención a lo observado por el participante, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 149 del Reglamento, establece que ¿como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Especifico 2.3 a 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

diez por ciento (10%) del monto del contrato original¿.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con sus intereses particulares, estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para perfeccionar el contrato, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 149 del Reglamento, así como también el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N°1553 que precisa ¿Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿; por lo que al manifestar ¿AUTORIZAR A LAS ENTIDADES¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, por lo que corresponde NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

Hora de envío:

09:43:38

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20606651504 Fecha de envío : 19/07/2023

CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD

SE SOLICITA AL COMITÉ TENGA LA APERTURA DE AMPLIAR EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES IQUE, PORDEFINICIÓN, NATURALEZA, COMPLEJIDADYALCANCE, CUMPLE CON LA SIMILITUD DE OBRAS NCLUYENDO A LOS TERMINOS: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA CONTEMPLADA EN LAS BASES PERMITIENDO LA MAYOR CONCURRENCIA DE PROVEEDORES EN EL MERCADO, DEBIENDO CONSIDERAR CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, CONGRUENCIA Y

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del T.U.O. de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiéndose definir a qué se considerará como obra similar. Cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por lo que se está solicitando que el o los postores tengan experiencia en infraestructura educativa como esta en la definición de obras similares para el presente proceso de selección. En el presente caso, el área usuaria ha establecido la definición de obras similares, el cual no resulta una exigencia excesiva que vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, además dentro de los principios de la Ley, tenemos el de Eficacia y Eficiencia por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante estaría orientado en modificar el requerimiento acorde con sus intereses particulares, por lo que este órgano colegiado ha decidido, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, el artículo 16° de la T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

LP-SM-2-2023-UNU-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE Descripción del objeto :

UCAYALI - CUI 2317810

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20606651504 Fecha de envío : 19/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA Hora de envío : 09:43:38

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En calidad de postor de la licitación de conformidad con el Art.9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de

optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

- 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 Página: 1 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En virtud al artículo 180º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en el cual prevé las clases adelantos que pueden establecerse en los documentos del procedimiento de selección; estos son: (i) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. (ii) Para

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Especifico 3.1 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. El numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. En esa misma línea, el artículo 184 del Reglamento detalla que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones de soles (S/ 5, 000, 000.00).

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente. Para el caso específico de esta convocatoria, la entidad ha concluido que no es obligatorio constituir fideicomisos de adelantos, en tanto las bases, en su sección específica, han señalado que el otorgamiento de adelantos será respaldado con cartas fianzas, ya que los gastos de prima y/o comisiones bancarias, por emisión de cartas fianzas ya están considerados en los gastos generales del expediente técnico. En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con sus intereses particulares, estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de las Cartas Fianzas del Adelanto Directo y Adelanto para Materiales por la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 184 del Reglamento al manifestar que la Entidad PUEDE, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, por lo que este órgano colegiado ha decidido NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

Hora de envío:

09:43:38

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20606651504 Fecha de envío : 19/07/2023

CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: CONSORCIADO

Nombre o Razón social:

SOLICITAMOS, se acepte la siguiente redacción: Se requiere que las empresas que deseen participar en consorcio, cuenten con una participación minima del 20%, y aquel consorciado que acredite mayor experiencia tenga un porcentaje minimo de 60%.

Asi mismo las condiciones de los consorciados que el número máximo de consorciados sea de TRES (03).

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 15 Literal: 15.1 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

- Es preciso indicar que, las condiciones solicitadas en relación al número Máximo de Consorciados y el porcentaje mínimo de participación de cada Consorciado, se debe a la necesidad del Área Usuaria de garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la obra a ejecutar.

Desde el punto de vista Legal, podemos agregar que tanto el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establecen que es facultad del área usuaria de la Entidad el de establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como definir un porcentaje mínimo de participación de cada Consorciado. En este contexto, es que la Entidad, dada a las características de la obra, estableció el número máximo y porcentaje mínimo de participación de cada consorciado. Por lo indicado, El Área Usuaria ACOGE la solicitud propuesta por el participante, por cuanto dada a la complejidad de la obra, era necesario preveer que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera, que permita igualmente prever la buena ejecución y culminación de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de TRES (03) integrantes

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de VEINTE (20%)

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de SESENTA (60%)

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20429414921 Fecha de envío : 21/07/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES DAVID S.A.C. Hora de envío : 10:41:53

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que la entidad no facilita el metrado en excel para la elaboración de nuestra propuesta económica

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la LCE, principio de transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la Observación planteada por el participante, es necesario Aclarar que el Presupuesto de la obra en versión digital, si se encuentra publicado en el SEACE, desde la fecha de convocatoria del presente procedimiento de selección.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente respecto a adjuntar el presupuesto de obra en formato Excel, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

En este sentido, cabe señalar que, las Bases Estándar establecen que el archivo en Excel de presupuesto es meramente facultativo.

El presupuesto de obra se encuentra de manera física (impresa), en el acervo documentario, y se cuenta publicado en digital en el SEACE, por lo que es responsabilidad de cada postor cuando presente su oferta de elaborar de manera correcta su propuesta en el Anexo N° 6, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20429414921 Fecha de envío : 21/07/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES DAVID S.A.C. Hora de envío : 14:42:07

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que debe incorporarse en las bases lo dispuesto en el artículo 9º del D.L. Nº 1553 Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, el contratista como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DL 1553, art 9 del 09 de mayo 2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Ahora bien, en atención a lo observado por el participante, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 149 del Reglamento, establece que ¿como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original ¿.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con sus intereses particulares, estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para perfeccionar el contrato, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 149 del Reglamento, así como también el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N°1553 que precisa ¿Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿; por lo que al manifestar ¿AUTORIZAR A LAS ENTIDADES¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, por lo que corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20429414921 Fecha de envío : 21/07/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES DAVID S.A.C. Hora de envío : 14:58:25

Observación: Nro. 7
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa

de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas

en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP Nº Nº 004-2020-GSRCH ¿ Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN ¿ PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN ¿ CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir el fideicomiso de los adelantos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 153.5, 184 y 185 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Al respecto, cabe traer a colación lo manifestado en la OPINION N°126-2020/DTN:

¿El artículo 38 de la Ley establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre que ello haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección; en atención a los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como a la forma de amortización luego de su otorgamiento, según lo dispuesto en el Reglamento.

Al respecto, tratándose de contratos de obra, el artículo 180 del Reglamento prevé las clases de adelantos que pueden establecerse en los documentos del procedimiento de selección; estos son: (i) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; y, (ii) Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Adicionalmente, cabe anotar que, de acuerdo con el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, independientemente del objeto de contratación de que se trate, la Entidad sólo puede entregar los adelantos directos y/o por materiales contra la presentación de una garantía por idéntico monto. Cabe precisar que la finalidad de esta norma imperativa es salvaguardar la amortización total del adelanto entregado por la Entidad al contratista y, de esta manera, asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgarse tal adelanto.

El numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En esa misma línea, el artículo 184 del Reglamento detalla que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Especifico 2.5 2.5.1 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 153.5, 184 y 185 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para el caso específico de esta convocatoria, la entidad ha concluido que no es obligatorio constituir fideicomisos de adelantos, en tanto las bases, en su sección específica, han señalado que el otorgamiento de adelantos será respaldado con cartas fianzas, ya que los gastos de prima y/o comisiones bancarias, por emisión de cartas fianzas ya están considerados en los gastos generales del expediente técnico.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con sus intereses particulares, estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de las Cartas Fianzas del Adelanto Directo y Adelanto para Materiales por la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 184 del Reglamento al manifestar que la Entidad ¿PUEDE¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, por lo que corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :21/07/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:57:02

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Según las bases Capitulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases

OTROS FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Según PRONUCIAMIENTO Nº 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION Nº 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B,C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. En las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019- OSCE/CD, y que rigen al presente proceso de selección, está contemplado en el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, la inclusión de otros factores de evaluación, como son: B) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, y C) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento, cuestionando acorde con su interés particular, lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las bases estándar. Consecuentemente según precisión del área usuaria, no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad, corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-2-2023-UNU-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE Descripción del objeto :

UCAYALI - CUI 2317810

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :21/07/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:57:02

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

RESIDENTE DE OBRA residente de obra y/o ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión

Se solicita ampliar experiencia asistente de supervisión y/o asistente de residente y/o coordinador y/o gerente de obras, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, lo solicitado en las Bases del proceso de selección está de acuerdo a lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019- OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :21/07/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:57:02

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Según las bases

Definición de Obras Similares: Se considerará como obra similar a: Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o la combinación de los términos anteriores de Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación profesional y/o Institutos de formación Profesional y/o Institutos pedagógicos y/o edificio educativo universitaria y/o centros tecnológicos ocupaciones (CETPRO) y/o Institutos de educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

Se solicita incluir como obra similar aquellas obras que contengan la denominación: Instalación y/o Rehabilitación y/o renovación y/o sustitución y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o remplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o habilitación y/o y/o saldo de obra de edificaciones en general.

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como obra a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Ya que la normativa señala que se entiende por obra similar aquella ¿naturaleza semejante a la que se desea contratar. Cabe señalar que, en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obran deben ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquellas que se pretenda realizar. En esa línea consideramos que las definiciones de obras similares no solo deben estar enmarcadas en lo solicitado en las bases, para no vulnerar el Articulo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, se solicita que en aras de promover una mayor participación de postores se amplíe dicho concepto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área Usuaria ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y se amplía el concepto de la definición de obras similares en concordancia con las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019- OSCE/CD. Se incluye los términos: y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación y/o Habilitación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Definición de Obras Similares: Se considerará como obra similar a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación y/o Habilitación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación Superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :21/07/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:57:02

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: - Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 226 de reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que, en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019, no se ha considerado establecer o determinar un centro de conciliación o arbitraje, y considerando lo establecido en el Artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. Siendo que la normativa, establece que la solución de controversias, será por acuerdo de las partes, entre el Contratista y la Entidad, no corresponde a ésta última establecer su incorporación dentro de la PROFORMA DE CONTRATO en las Bases. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :21/07/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:33:43

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE GESTION SE RIESGO DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE OBSERVA EL RIESGO Nº 05 ATRASO DE LA OBRA POR LLUVIAS INTENSAS QUE SE ASIGNA EL RIESGO AL CONTRATISTA, SIENDO ESTO UN CASO FORTUITO, YA QUE ES UN FENOMENO DE LA NATURALEZA, EL CONTRATISTA NO RESPONDERIA POR LA TARDANZA ORIGINADA POR UNA LLUVIA TORRENCIAL Y POR CUALQUIER HECHO O FENOMENO DE LA NATURALEZA QUE PUEDA SER CONSIDERADA COMO UN IMPREVISTA IMPOSIBLE DE PREVER, POR LO QUE, SE SOLICITA LA ELIMINACION DE DICHA ASIGNACION Y SE ASIGNE A QUIEN CORREPONDA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 012-2017-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, La Observación ya que el estudio de gestión de riesgos se ha elaborado tomando en consideración los riesgos que implican toda ejecución de obra en zona de selva, SE ACLARA QUE NO ES UN RIESGO GENERADO POR EL CONTRATISTA SINO SON EFECTOS DE LA NATURALEZA .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código :20429414921Fecha de envío :21/07/2023Nombre o Razón social :EDIFICACIONES DAVID S.A.C.Hora de envío :18:54:12

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS la presentación del Anexo 11, pues no es requisito su presentación según las bases estandarizadas de

una Licitación Publica

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 11 Literal: 11 Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 del RLCE y Bases standarizadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, por que el Anexo Nº 11 esta incorporado en las Bases Estándar para un proceso de

licitación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20429414921 Fecha de envío : 21/07/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES DAVID S.A.C. Hora de envío : 19:15:58

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

CONSULTA: precisar que NO se presentara declaración jurada de equipos, maquinarias y medios auxiliares.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 12 Literal: 12.3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se presentara declaración jurada de equipos, maquinarias y medios auxiliares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20429414921 Fecha de envío : 21/07/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES DAVID S.A.C. Hora de envío : 19:20:07

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

CONSULTA: precisar que no se presentara declaración jurada de seguros en la propuesta tecnica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 12 Literal: 12.12 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 del LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se presentara declaración jurada de seguros en la propuesta técnica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20429414921 Fecha de envío : 21/07/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES DAVID S.A.C. Hora de envío : 19:25:27

Consulta: Nro. 16
Consulta/Observación:

CONSULTA: confirmar que NO se presentara en la propuesta tecnica una declaracion jurada de SEGURIDAD Y SALUD

OCUPACIONAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 12.29 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se presentara en la propuesta técnica una declaración jurada de Seguridad y Salud Ocupacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20429414921 Fecha de envío : 21/07/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES DAVID S.A.C. Hora de envío : 19:28:48

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

CONSULTA: precisar que NO se presentara una declaracion jurada de PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y

CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, en la propuesta tecnica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 12.38 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que NO se presentara declaración jurada de PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE

COVID-19 EN EL TRABAJO, en la propuesta técnica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL TALLER DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE UCAYALI; DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI - CUI 2317810

Ruc/código : 20429414921 Fecha de envío : 21/07/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES DAVID S.A.C. Hora de envío : 19:23:21

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

CONSULTA: precisar que NO se presentara declaración jurada de CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, en la

propuesta tecnica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 12.27 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se presentara declaración jurada de Conservación del Medio Ambiente, en la propuesta técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null